# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se acepta la observación relativa a la publicación de información sobre subvenciones y ayudas públicas. Se corrige el informe de evaluación y se considera no aplicable esta obligación.

1. En relación la observación relativa a una consulta efectuada en 2015 por la Seguridad Social a este CTBG sobre la publicación de las informaciones obligatorias aplicables a las Mutuas en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. Tal y como señala Midat Cyclops, este Consejo mantenía este criterio hace 9 años, justo al inicio de la entrada en vigor de la LTAIBG. El objetivo en aquel momento era facilitar que los sujetos obligados cumpliesen la norma. Sin embargo, a lo largo de estos años, el Consejo en sus evaluaciones, ha ido aplicando los distintos preceptos de la LTAIBG con un nivel de exigencia más elevado. Por esta razón, desde hace años el criterio que mantiene este Consejo - como se ha señalado en el informe provisional de evaluación -, es que a los organismos públicos vinculados o dependientes de la AGE, les aplica la obligación establecida en el artículo 5.4 de la LTAIBG, de publicar todas sus informaciones obligatorias en sus webs institucionales o sedes electrónicas.

En primer lugar, porque conforme al artículo 55.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no se contemplan en la delimitación que la Ley 40/2015 efectúa de la AGE, y no deberían publicar los datos o informaciones relativos a su actividad en el Portal general de transparencia que el artículo 10 de la LTAIBG prevé para la AGE sino en sus propias webs institucionales o sedes electrónicas, tal y como les obliga el artículo 5.4 de la LTAIBG.

En segundo lugar, porque el Portal de Transparencia AGE no publica información de todos los organismos vinculados o dependientes ni tampoco, todas las informaciones obligatorias correspondientes a un organismo vinculado o dependiente.

Una cuestión adicional en relación con la publicación de informaciones obligatorias correspondientes a organismos dependientes a través del Portal de Transparencia de la AGE, son las dificultades de localización y accesibilidad a dichas informaciones, que suponen auténticas barreras de acceso a la información y, por lo tanto, son contrarias a la transparencia.

1. Respecto de las observaciones relativas a la publicación de las cuentas anuales, el criterio que mantiene este Consejo es que, si el enlace redirige directamente a la información de la organización en la fuente centralizada, daríamos por cumplida la información – excepción hecha de la información publicada a través del Portal AGE -. Por ejemplo, muchas entidades y organismos públicos publican las cuentas enlazando a su información concreta en el Visor de Cuentas de Entidades Públicas Estatales. Si, por el contrario, el enlace a la información posiciona en la página home de la fuente centralizada consideraríamos incumplida la obligación. En el caso de Midat Cyclops , el enlace posiciona en la página que contiene la información de cuentas de la Seguridad Social desde el año 2005. A partir de esta página es preciso efectuar nuevas búsquedas para localizar la información correspondiente a cada entidad. Por esta razón, no se ha considerado cumplida la obligación.
2. En relación con los informes de auditoría y fiscalización, señalar que bastaría con enlazar a los informes relativos a las Mutuas.

Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 55,6%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de Mutual Midat Cyclops a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación. Algunas de estas recomendaciones han sido implantadas durante la fase de presentación de observaciones, lo que se reflejará en un informe específico que se publica junto a los informes de evaluación, que relaciona las recomendaciones aplicadas durante esta fase por parte de las entidades evaluadas.

Madrid, mayo de 2024